



TIPO NORMA:
NUMERO:
ORGANISMO:
TITULO

ORDENANZA COBRO DERECHOS DE ASEO
4
MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA
APRUEBESE ORDENANZA QUE FIJA COBRO
DE DERECHOS DE ASEO DE LA COMUNA DE
SANTA JUANA.
UNICA DE 08.06.2020

TIPO VERSIÓN:

ARUEBA ORDENANZA N°4 DE COBRO DE DERECHOS DE ASEO, Santa Juana, 08 de junio de 2020.- Hoy se aprobó lo que sigue: **ORDENANZA** Visto: Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades". Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado. Decreto Ley 3.063 de 1979 y sus modificaciones. **Decreto 69 del 14/02/2006 y sus modificaciones. ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DECRETO N°971, acuerdo N° 618 del Concejo Municipal, adoptado en sesión Ordinaria N° 120, de fecha 17 de marzo de 2020.**

ORDENANZA QUE FIJA COBRO DE DERECHOS DE ASEO DE LA COMUNA DE SANTA JUANA EN CUMPLIMIENTO CON EL DECRETO LEY 3.063 Y DECRETO 69 QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES DE GENERALES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFA DE ASEO.

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza norma sobre la determinación del costo del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, oficina, quiosco, sitio eriazos cuya extracción anual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, cuyo avalúo fiscal exceda de las 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 2. Las industrias, fábricas, talleres y cualquier clase de actividad en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y que no se encuentre comprendido en éste, estarán obligados al pago de derechos de aseo, a través de Convenio de Extracción de residuos.

Artículo 3. La fijación de las tarifas o montos, procedimiento del cobro del derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48º del decreto ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones y lo establecido en Decreto N° 69 de 2006.

Artículo 4. La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos totales que realicen a través de la Dirección Administración y Finanzas, y otras Direcciones o Departamentos que estén en recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de los residuos. Tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quien la someterá a la aprobación del H. Concejo Municipal. El costo total



del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

Se excluirán del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles;
- b) Construcción y mantención de jardines, y
- c) Labores de emergencia.

Artículo 5. Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria son los siguientes:

- a) Gastos en personal, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro de accidentes del trabajo, del personal municipal relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final.
- b) Gastos en vehículos que contemplen los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), contenedores otros, equipos mecanizados, repuestos, herramientas y accesorios y gastos en general y los de seguros obligatorios y de protección sobre los vehículos y demás implementos.
- c) Gastos en disposición final, que comprenden los de relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen, plantas de reciclaje, desinfecciones, desinsectaciones, transportes al relleno sanitario, etc.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y de equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de planta de tratamientos, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicable en cada caso.
- e) El costo de los servicios contratados con terceros, que comprenden la recolección, transporte, y disposición final que se contrate con empresas privadas, públicas o municipales.
- f) Asimismo, se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar



con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

- g) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.
- h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniformes y equipos de trabajo y seguridad del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo, consumos básicos y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo de la Dirección de Aseo y Ornato, y en proporción que a dicha Dirección le corresponda.

Artículo 6. El monto de la tarifa de aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su vigencia, regirá por un periodo de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a variaciones objetivas en los ítemes de costos y según lo establezca el reglamento, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en un lapso de 12 meses.

Artículo 7. El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

TITULO SEGUNDO EXENCIONES

Artículo 8. Se encuentran exentos de pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 9. Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, de conformidad a la ley 19.418, artículo 29.

Artículo 10. La Municipalidad rebajará a su cargo y eximirá del pago, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en el o los indicadores socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogares, o el instrumento que la reemplace.

Artículo 11. Sin perjuicio del artículo anterior la Municipalidad rebajará a su cargo y eximirá del pago, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus



condiciones socioeconómicas lo ameriten y que además participen de los programas ambientales de minimización de generación de residuos y los planes de reciclaje y compostaje ejecutados en nuestra comuna y que se encuentran contenido en la ordenanza de medio ambiente.

Artículo 12. Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7º del DL N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la ley N° 20.033, serán exentos del pago de la tarifa aquellos usuarios que acrediten ser residentes y que cumplan las siguientes condiciones:

1. Todas aquellas unidades habitacionales o conjuntos habitacionales que tengan el carácter de viviendas o condominios sociales, cuyos residentes participen en los programas de reciclaje, compostaje y reducción de residuos, sea estos urbanos o rurales.

2. Los jubilados, pensionados o montepiados, que cuenten con una propiedad habitacional y participe del programa de reciclaje y compostaje.

3. Los hogares con jefatura femenina, que cuenten con una propiedad habitacional, se encuentre en el 60% mas vulnerable según RSH y participe de los programas de reciclaje y compostaje.

4. Los usuarios o sus familiares cohabitantes que padezcan una enfermedad catastrófica o invalidante que afecte el ingreso familiar por concepto de gastos médicos (situación previamente justificada) y participe de los programas de reciclaje y compostaje.

5. Las Jefas de Hogar con discapacidad invalidante o permanente, que le impide generar ingresos. Dicha condición debe ser acreditada por su respectivo servicio de salud o credencial de discapacidad y participe de los programas de reciclaje y compostaje.

6. Los jefes de hogar con hijos estudiantes en nivel superior (Universidades e Institutos de Formación Técnica), se encuentre en el 60% más vulnerable según RSH y participe de los programas de reciclaje y compostaje.

7. También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27º del DL N° 3.063/79 y por leyes especiales.

8. El departamento social tendrá facultad de evaluar a las familias que presenten casos especiales que no entren en las categorías antes mencionadas. Es requisito para todas las solicitudes contar con el registro social de hogares dentro del 60% mas vulnerable y su renovación de forma anual y participe de los programas de reciclaje y compostaje.



Artículo 13. Los usuarios podrán postular al beneficio de exención o rebaja del pago de derechos de aseo, entre el periodo del 1 de enero al 15 de abril de cada año, a través de la presentación de la documentación que acredite acogida favorablemente la solicitud, el beneficio registrará a contar del 1 de enero del año de la presentación, caducando automáticamente al cabo de tres años, pudiendo postular nuevamente por un periodo, bajo las mismas condiciones.

Artículo 14. El usuario será notificado por escrito del resultado de su postulación. En los casos en que sea denegada la postulación de exención o bien es concedida parcialmente, el Departamento de Rentas Municipales otorgará un nuevo plazo al usuario para la cancelación de las cuotas, el cual quedará registrado en el decreto que resuelve las postulaciones de cada año. Para estos efectos la Unidad de Rentas otorgará convenios de pago, en cuyo evento no podrán exceder de 1 año.

Artículo 15. La facultad de suscribir los convenios y determinar el número de cuotas a que se refieren los números precedentes, se referendará mediante decreto alcaldicio y previo informe social que lo justifique.

Artículo 16. Delégase, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la facultad de evaluar y determinar conforme a los antecedentes socioeconómicos presentados por los postulantes el beneficio de exención o rebaja en el cobro de derechos de aseo domiciliario.

Artículo 17. Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, esta quedará automáticamente fuera del beneficio.

Artículo 18. Lo anterior, también puede ser aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.

Artículo 19. El Departamento de Medio Ambiente y de Renta y Patentes determinarán en el mes de octubre de cada año, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante estudios técnicos correspondientes, tarifa que deberá ser presentada al Alcalde, quien la someterá a la aprobación del Concejo Municipal a más tardar dentro de la última semana del mes de noviembre del mismo año, según proceda.

Artículo 20. En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del DL 3.063 de 1979 la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará solo respecto de una de ellas y la que corresponda al valor más alto.



Artículo 21. En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo a ambos, según corresponda.

Artículo 22. La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

Artículo 23. Los locales comerciales u otros que generen sobre 60 litros diarios deberán pagar una tarifa diferenciada, sobre el cargo fijo establecido que pagan al momento de cancelar la patente comercial. La diferencia será calcula en virtud de la mayor generación residuos, obteniendo un 50% de descuento de esta nueva tarifa aquellos comercios que acrediten su participación del sistema de reciclaje y compostaje. En ningún caso se podrá pagar menos de lo establecido previamente.

Artículo 24. La municipalidad informará al Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de cada año, la tarifa determinada para efecto que se realice el cobro en conjunto con el pago del impuesto territorial.

TITULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 25. Aquellos usuarios que no participen en el sistema de reciclaje y compostaje deberán pagar obligatoriamente el derecho de aseo.

Artículo 26. Los Inspectores Municipales y aquellos la ley indique, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. Otaguese un plazo de 180 días hábiles, para que la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Departamento de Medio Ambiente y la Dirección de Obras, informen respecto del total de usuarios exentos, según lo establecido en el título de exenciones.

Artículo 2. El presente año las solicitudes de exención o rebaja serán recibidas hasta 30 días hábiles a partir de la publicación de las nominas de usuarios exentos.



Artículo 3. Si la exención es denegada, o se concede parcialmente, se otorgará al solicitante un nuevo plazo para el pago del monto no exento, plazo que será determinado en el decreto que acepta dicha exención.

Artículo 4. La presente ordenanza entrará en marcha blanca para su implementación en el año 2020 y su vigencia en la comuna iniciará el 01/01/2021.

Artículo 5. Para el cumplimiento de lo establecido en el art. 24 junto con el nuevo calculo del valor del servicio se deberá presentar el mecanismo para determinar la tarifa diferenciada.

Artículo 6. La tarifa anual para el año 2020 será la ya informada al SII al momento de publicación de la presente ordenanza, debiendo efectuarse el proceso de calculo, para el periodo 2021 y siguientes, según lo establece el presente instrumento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE. -



VÍCTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANGEL CASTRO MEDINA
INGENIERO EM ADMINISTRACIÓN
MAGISTER POLITICA Y GOBIERNO UDEC
ALCALDE

ACM/CUM/VRG/nhr
DISTRIBUCION:

- Alcaldía, Dirección de Administración y Finanzas, Secretario Municipal, Concejo Municipal, Director de Control
- Correlativo Municipal y Archivo
- Publicación en la Página Web Municipal.